

juela que al efecto se formó, y que presenta testimonio de por el Notario de la Ciudad de Valencia, D. Pedro Maurea, y Calatayud en 30 de Noviembre de 1882, la cual se halla registrada sin nota de ninguna especie en el del Hospital de Belloula, en 21. de Noviembre de 1883

6.º

D. Mateo propone que mediado lo expediente de la presente se le autorice a él mismo a que marque la Instrucción sin que sirva de pretexto a quien de ninguna especie, y por el presente

7.º la tramitación de ellos por la autoridad, esta, será responsable de la cantidad que por su título a que de él se mandara

7.º

Consecuencia a la anterior condición propuesta por el Sr. D. Mateo, el Ayuntamiento cuenta también como condición, que a los treinta días de entregarse los recibos talonarios al cobrador, este obligado a entregar en importe en metálico o en cargo, respectivo de los recibos en cobros, excepto los que fueren por los cobros de los

8.º

En la remuneración que se da a los recibos el Jefe de los recibos de por los talones que se cobra para cobros solo será el importe de los apuntes con dirección a Instrucción

De lo mismo manifiesta al Ayuntamiento nombrar al Excmo. D. Santiago de Miguel y Calatayud como Jefe de los recibos de la Catedral de Valencia

Protestando otra cosa a que se trata y enterado de lo anterior en el presente asunto, el Ayuntamiento conformes y por el presente se asentamiento firmados de la presente acta con los demás individuos del Ayuntamiento que talen haciendo de que el Secretario certifique

Antonio Guillamón

Pedro Botello

Leopoldo

Juan de Burgos

Leopoldo

Juan de Burgos

Juan de Burgos

